



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 3 y 4 de la Ley 2071 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política dispone que: *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...).”*

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 ibídem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la

Continuación decreto: *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”*

transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que la Ley 2071 de 2020, adoptó medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.

Que el artículo 2 de la Ley 2071 de 2020, estableció criterios de priorización con enfoque de género, así: *“Las medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, deberán incorporar una garantía de criterios de priorización para las mujeres del campo, en el sentido de incluir instrumentos de trabajo productivo, crédito, asistencia técnica, y capacitación con enfoque de género. El Departamento Nacional de Planeación junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán realizar la evaluación del impacto de las medidas.”*

Que el artículo 3 de la Ley referida anteriormente, frente a los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria dispuso que el Gobierno Nacional fijará los términos y límites, de la siguiente manera: *“Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facúltase al Banco Agrario de Colombia S.A., y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.”*

Que el artículo 4 Ibídem, estableció un alivio especial a los deudores del Fondo Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN), de conformidad con las condiciones y términos que fije el Gobierno Nacional, así: *“Los deudores con obligaciones a 30 noviembre de 2020 del Fondo de*

Continuación decreto: *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”*

Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y demás de que trata el artículo 1 de la Ley 1504 de 2011, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con las condiciones y en los términos que reglamente el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras.”

Que los párrafos del artículo anterior rezan: **“Parágrafo Primero.** *Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.* **Parágrafo segundo.** *El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.* **Parágrafo Tercero.** *Los programas PRAN y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.* **Parágrafo Cuarto.** *La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que se entiendan los términos y efectos de los alivios.* **Parágrafo Quinto.** *Los acreedores de la cartera originada en los programas de Reactivación Agropecuaria Nacional - PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta el 31 diciembre de 2021, sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.”*

Que, con base en lo anterior y atendiendo las disposiciones de la ley 2071 de 2020, el Gobierno Nacional debe reglamentar lo concerniente a los pagos de cartera, acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera, el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria y el Fondo de Solidaridad Agropecuaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación decreto: *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”*

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

TÍTULO 2

Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera Agropecuaria

Artículo 2.17.2.1. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones contenidas en el presente título se aplicarán a los pequeños y medianos productores y productoras - personas naturales y jurídicas – que hayan calificado así al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad de crédito agropecuario, con ocasión de lo previsto en la Ley 2071 de 2020, para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustria.*

Artículo 2.17.2.2. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020 y con el fin de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores y productoras del sector agropecuario, el Banco Agrario de Colombia S. A. (BAC), y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), podrán recibir pagos y celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, sobre obligaciones que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020 y permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

1. *Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 360 días que se encuentre castigada (con o sin garantía FAG pagada) y cartera no castigada con mora superior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada:*
 - a. **Pequeños Productores y Productoras:** *aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser*

Continuación decreto: ““Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”

beneficiarios de condonación del 80% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 50%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

b. Medianos Productores y Productoras: *aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de condonación del 60% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 40%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

2. *Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días e inferior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada:*

a. Pequeños Productores y Productoras: *aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de la condonación del 40% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 30%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

b. Medianos Productores y Productoras: *aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de la condonación del 30% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 20%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.*

3. *Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días y que no tenga garantía o no se encuentre con la garantía FAG pagada:*

Continuación decreto: ““Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”

- a. Pequeños Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días, podrán ser beneficiarios de la condonación de hasta el 20% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación podrá ser de hasta el 15%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
- b. Medianos Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días, podrán ser beneficiarios de la condonación de hasta el 15% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación podrá ser de hasta el 10%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

Parágrafo 1. Para la cartera de los numerales 1 y 2 se adicionará hasta en un 5% la condonación de capital, cuando el beneficiario de los alivios sea Mujer Rural.

Parágrafo 2. En caso en que el deudor incumpla lo pactado en el Acuerdo suscrito, perderá los beneficios o alivios que fueron otorgados conforme al presente Título.

Parágrafo 3. En los acuerdos de pago en los que se plasmen los beneficios o alivios establecidos en el presente título no se podrán pactar intereses durante el plazo de este, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el parágrafo 2.

Para los casos en que sea viable una alternativa que se enmarque en las opciones de refinanciación que dan origen a una nueva obligación, se aplicará una tasa de interés durante la vigencia de la nueva obligación que corresponderá a la vigente a la fecha de aprobación de la negociación.

Continuación decreto: ““Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”

Parágrafo 4. Si el BAC tienen a su favor garantías reales, el pequeño o mediano productor o productora podrá acceder a los beneficios o alivios sin excepción. Los alivios que conlleven condonación de capital se aplicarán independientemente del tipo de garantía real que se haya constituido.

Parágrafo 5. Para efectos de la aplicación de este artículo, entiéndase como otros conceptos los gastos de primas de seguros, comisiones, gastos judiciales y avalúos. Los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, no harán parte de los otros conceptos objeto de condonación.

Parágrafo 6. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria descritos en el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 7. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que realicen los intermediarios financieros en el marco de lo dispuesto en el presente artículo le serán aplicables a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, conservando la proporcionalidad de los beneficios o alivios en relación con el capital y los intereses adeudados por el deudor a cada entidad.

Parágrafo 8. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el BAC y FINAGRO deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas.

Artículo 2. Adiciónese el Capítulo 1 al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

Capítulo 1

Medidas de alivio deudores FONSA

Continuación decreto: ““Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”

Artículo 2.1.3.1.1. Alivio a deudores del FONSA. Los deudores del FONSA con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cartera adquirida por el FONSA antes del 2014:

Se podrá extinguir la obligación mediante el pago del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante una única cuota, se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.

2. Cartera adquirida por el FONSA después del 2014:

Se podrá extinguir la obligación mediante el pago del 50% del saldo de capital registrado en FINAGRO a la fecha.

Parágrafo 1. En el caso de cartera con abonos a capital cuya sumatoria superen el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación o del 50% del saldo de capital registrado en FINAGRO a la fecha, según sea el caso, ésta se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo 2. El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

Parágrafo 3. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera FONSA deberá realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como, las bases de datos de los beneficiarios.

Continuación decreto: *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”*

Artículo 3. Adiciónese el Título 5 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Título 5
Medidas de alivio deudores PRAN

Artículo 2.9.5.1. Alivio a deudores del PRAN. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN Agropecuario, con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrá extinguir la obligación antes del 31 de diciembre de 2021, cancelando el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante un único pago se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.*

Parágrafo 1. *En el caso de cartera con abonos a capital cuya sumatoria supere el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación, ésta se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.*

Parágrafo 2. *El PRAN asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.*

Parágrafo 3. *Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera PRAN deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá las bases de datos de los beneficiarios.*

Artículo 4. El establecimiento de los mecanismos previstos en el presente decreto deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en

Continuación decreto: *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”*

las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en el presente título.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

RODOLFO ZEA NAVARRO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE DECRETO

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”.

1. Contexto

La Ley 2071 de 2020, expedida el 31 de diciembre de 2020, tiene por objeto: *“adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generados por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.”*, por tanto la Ley se constituye de gran importancia para el sector agropecuario y por eso el interés de hacer propuestas para que la población que integra este sector pueda normalizar su situación financiera, estabilizar su situación socio económico, aumentar la producción, competitividad e ingresos como resultado de su actividad. Lo anterior se consagra principalmente en los artículos 3 y 4 de la Ley, objeto de reglamentación en este Decreto, , los cuales son unas propuestas para activar un conjunto de medidas en materia de financiamiento que van a permitir el fortalecimiento al sector y al desarrollo económico colombiano, en especial en temas de empleo, de abastecimiento de alimentos a los hogares urbanos y rurales y en la producción de materia prima para su transformación agroindustrial.

Es así, como esta norma busca reglamentar las medidas y alivios estableciendo las condiciones en las que se aplicarán a la población objeto de la Ley, pequeños y medianos productores y productoras que ha sido víctima de situaciones adversas, que han disminuido sus ingresos y ha afectado su sostenibilidad económica. Estas medidas buscan un impulso y apoyo que empiece a generar algunas ventajas y mejore las condiciones de rentabilidad y el flujo de caja de los productores, y evitar así que se vean riesgo por su situación financiera.

Los términos de aplicación de las medidas y las condiciones de acceso a ellas, buscan generar alivios a los pequeños y medianos productores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por la exposición a factores externos, bien sean fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generados por plagas y enfermedades en cultivos y



animales), biológicos, caída severa de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonositarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 2071 de 2020.

El panorama o escenario crediticio del sector agropecuario, en especial el de los pequeños y medianos productores y productoras, muestra o fundamenta la necesidad de hacer el esfuerzo para que mediante esta norma sea posible que estos se reacomoden en sus actividades productivas, crediticias y en una escala mayor en la economía colombiana, para que puedan hacer aprovechamiento de su potencial de crecimiento articulando estas medidas de recuperación con las de reactivación financiera y con los demás instrumentos y programas de financiamiento que hacen parte de la política pública del sector que está en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Las medidas que son objeto de la reglamentación de este Decreto, pretenden promover la inclusión financiera y fomentar la formalización de los productores que actualmente tienen obligaciones con el sector real, de manera que puedan posteriormente acceder a nuevos beneficios en el sector financiero. Adicionalmente, propende a mejorar el flujo de caja de los productores y productoras y a garantizar su permanencia y sostenibilidad en el sistema financiero, garantizado el acceso al crédito de fomento agropecuario como una herramienta permanente para el desarrollo de la agricultura colombiana.

Para ello, esta propuesta recoge las consideraciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Banco Agrario de Colombia y FINAGRO, como entidades involucradas en el proceso de financiamiento del sector agropecuario, las cuales evaluaron el escenario económico del mismo y se establecieron condiciones que incentiven la normalización y alivio de las obligaciones financieras de los pequeños y medianos productores y productoras en aras de lograr su recuperación económica y social.

2. Justificación

Este Decreto reglamentario está justificado en la facultad que tiene el presidente de la República como primera autoridad administrativa, ejercer su potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de la ley, en este caso los artículos 3 y 4 de la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 que tienen la indicación del Legislativo para expedir una reglamentación de las medidas de alivio contenidos en los mismos.

Esta reglamentación es el resultado de la colaboración armónica de las entidades, de acuerdo con la estructura y el funcionamiento del Estado según la materia. En este mismo sentido, esta norma se encuentra en absoluta concordancia y sumisión con la Ley 2071 de 2020 que se está reglamentando, para hacer viable su implementación, es



decir, tal como lo han señalado el Consejo de Estado en su fallo 348 de 11 de junio de 2009 se *“busca dar vida practica a la ley para ponerla en ejecución, supliendo aquellos detalles que sería exótico consignar en la propia ley; pero el gobierno so pretexto de su no puede ni ampliar ni restringir, el sentido de la ley dictando nuevas disposiciones o suprimiendo las contenidas en la ley, porque ello no sería reglamentar sino legislar”*.

En este caso para la aplicación de la Ley 2071 de 2020, es necesario modificar el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en varios de sus artículos, en particular sobre ámbito de aplicación de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera y en cuanto a los parámetros para realizar esos acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.

De igual manera, es necesario modificar lo relacionado con las medidas de alivio para los deudores de FONSA y PRAN estableciendo las condiciones y la forma como se aplicarán esos alivios dada la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2071 de 2020.

De otra parte, justifica la expedición de este decreto la necesidad de los pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales, de ser apoyados con medidas de respaldo económico, con el objeto de contar con la posibilidad de sanear o pagar sus obligaciones, estabilizarse y así poder ser sujetos de medidas de reactivación económica y social, para recuperarse ante la ocurrencia de situaciones y fenómenos, con los establecidos en el artículo 1 de la Ley 2071 de 2020, que han disminuido su capacidad productiva y a su vez de sus ingresos.

3. Competencias

La expedición del Proyecto de Decreto *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”*, se enmarca en las facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 3 y 4 de la Ley 2071 de 2020.

4. Estructura del Decreto

El Decreto en mención adiciona y modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, de la siguiente manera:

Artículo 1. Modifíquese el Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

TÍTULO 2

Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera Agropecuaria

Artículo 2.17.2.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente título se aplicarán a los pequeños y medianos productores y productoras - personas naturales y jurídicas – que hayan calificado así al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad de crédito agropecuario, con ocasión de lo previsto en la Ley 2071 de 2020, para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustria.

Artículo 2.17.2.2. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020 y con el fin de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores y productoras del sector agropecuario, el Banco Agrario de Colombia S. A. (BAC), y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), podrán recibir pagos y celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, sobre obligaciones que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020 y permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 360 días que se encuentre castigada (con o sin garantía FAG pagada) y cartera no castigada con mora superior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada:
 - a. **Pequeños Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de condonación del 80% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 50%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

- b. Medianos Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de condonación del 60% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 40%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
2. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días e inferior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada:
- a. Pequeños Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de la condonación del 40% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 30%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
- b. Medianos Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de la condonación del 30% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 20%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
3. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días y que no tenga garantía o no se encuentre con la garantía FAG pagada:
- a. Pequeños Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días, podrán ser beneficiarios de la condonación de hasta el 20% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación podrá ser de hasta el 15%, sobre el

saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

- b. Medianos productores:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días, podrán ser beneficiarios de la condonación de hasta el 15% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación podrá ser de hasta el 10%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

Parágrafo 1. Para la cartera de los numerales 1 y 2 se adicionará hasta en un 5% la condonación de capital, cuando el beneficiario de los alivios sea Mujer Rural.

Parágrafo 2. En caso en que el deudor incumpla lo pactado en el Acuerdo suscrito, perderá los beneficios o alivios que fueron otorgados conforme al presente Título.

Parágrafo 3. En los acuerdos de pago en los que se plasmen los beneficios o alivios establecidos en el presente título no se podrán pactar intereses durante el plazo de este, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el parágrafo 2.

Para los casos en que sea viable una alternativa que se enmarque en las opciones de refinanciación que dan origen a una nueva obligación, se aplicará una tasa de interés durante la vigencia de la nueva obligación que corresponderá a la vigente a la fecha de aprobación de la negociación.

Parágrafo 4. Si el BAC tienen a su favor garantías reales, el pequeño o mediano productor o productora podrá acceder a los beneficios o alivios sin excepción. Los alivios que conlleven condonación de capital se aplicarán independientemente del tipo de garantía real que se haya constituido.

Parágrafo 5. Para efectos de la aplicación de este artículo, entiéndase como otros conceptos los gastos de primas de seguros, comisiones, gastos judiciales y avalúos. Los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, no harán parte de los otros conceptos objeto de condonación.

Parágrafo 6. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria descritos en el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 7. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que realicen los intermediarios financieros en el marco de lo dispuesto en el presente

artículo le serán aplicables a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, conservando la proporcionalidad de los beneficios o alivios en relación con el capital y los intereses adeudados por el deudor a cada entidad.

Parágrafo 8. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el BAC y FINAGRO deberán realizar un reporte mensual al Ministerio sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas.

Artículo 2. Adiciónese el Capítulo 1 al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

Capítulo 1

Medidas de alivio deudores FONSA

Artículo 2.1.3.1.1. Alivio a deudores del FONSA. Los deudores del FONSA con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cartera adquirida por el FONSA antes del 2014:

Se podrá extinguir la obligación mediante el pago del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante una única cuota, se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.

2. Cartera adquirida por el FONSA después del 2014:

Se podrá extinguir la obligación mediante el pago del 50% del saldo de capital registrado en FINAGRO a la fecha.

Parágrafo 1. En el caso de cartera con abonos a capital cuya sumatoria superen el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación o del 50% del saldo de capital registrado en FINAGRO a la fecha, según sea el caso, ésta se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo 2. El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

Parágrafo 3. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera FONSA deberá realizar un reporte mensual al Ministerio sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como, las bases de datos de los beneficiarios.

Artículo 3. Adiciónese el Título 5 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Título 5

Medidas de alivio deudores PRAN

Artículo 2.9.5.1. Alivio a deudores del PRAN. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN Agropecuario, con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrá extinguir la obligación antes del 31 de diciembre de 2021, cancelando el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante un único pago se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.

Parágrafo 1. En el caso de cartera con abonos a capital cuya sumatoria supere el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación, ésta se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo 2. El PRAN asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

Parágrafo 3. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera PRAN deberán realizar un reporte mensual al Ministerio sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá las bases de datos de los beneficiarios.

5. Viabilidad Técnica

El presente decreto es viable desde el punto de vista jurídico, dada la obligación de reglamentación que estableció la Ley 2071 de 2020 en relación con las medidas de recuperación y saneamiento de cartera a las obligaciones en mora de los pequeños y medianos productores (artículo 3 de la Ley 2071 de 2020) y en las medidas de alivio a los deudores de los programas de PRAN y FONSA, igualmente, desde el aspecto técnico la viabilidad está determinada por los siguientes criterios:

Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria

En relación con el artículo 1, se tendrá en cuenta que el beneficiario haya sido calificado por el intermediario financiero como pequeño o mediano productor - personas naturales y jurídicas – según la normatividad de crédito agropecuario.

El rango de mora se definió de manera conjunta con el Banco Agrario de Colombia y FINAGRO, teniendo en cuenta la estabilidad financiera del BAC y del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, respecto a su expectativa de recuperación en condiciones ordinarias y escenarios de recuperación a través de la venta de cartera a la Central de Inversiones - CISA S.A.¹.

Cartera potencial BAC
(Millones \$)

Grupos	RANGO MORA	Pequeños productores		Medianos productores		Total N°	Total Saldo-
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	N° Obligs	Saldo- Nov 30	Obligs	Nov 30
1	Mora > 360	228.038	474.741	8.777	314.252	236.815	788.994
2	181 - 360 con FAG Pagado	2.742	10.373	9	101	2.751	10.473
3	181 - 360 sin FAG Pagado	6.997	37.403	518	13.029	7.515	50.432
Total General		237.777	522.517	9.304	327.382	247.081	849.899

Fuente: BAC

Del potencial total de beneficiarios, respecto al número de obligaciones, el 96% corresponde a pequeño y 4% a mediano productor. Respecto al saldo de capital, el 61% corresponde a pequeño y 39% a mediano productor.

Por grupos, el 96% del total de beneficiarios corresponde al grupo 1, el 3% al grupo 3 y el 1% al grupo 2.

¹ Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”: “(...) *Movilización de cartera. A partir de la expedición de la presente Ley, las entidades estatales o públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione (...).*”

En cuanto al primer grupo, relacionado con la cartera que al 30 de noviembre de 2020 que presente mora superior a 360 días y que se encuentre castigada² (con o sin garantía FAG pagada) y cartera no castigada con mora superior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada, el porcentaje de quitas de capital se estableció teniendo en cuenta la propuesta de los productores, de un porcentaje de quitas hasta del 80% para pequeños y del 60% para medianos productores, siendo este descuento viable desde el punto de vista financiero, tanto para el BAC como para el FAG dada la calificación de la cartera por la edad de vencimiento, en este caso como irrecuperable.

Este primer grupo cubrirá 236.815 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$788.994 millones.

**Cartera grupo 1. Pequeños productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Pequeño productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 80%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 50%)
Mora > 360	PAGADO	16.586	46.192	9.238	23.096
	FAG-SIN RECONO	12.242	81.718	16.344	40.859
	SIN FAG	4.509	25.685	5.137	12.842
total cartera mora > 360 días		33.337	153.595	30.719	76.798
Castigado	PAGADO	145.165	131.883	26.377	65.941
	FAG-SIN RECONO	36.150	159.435	31.887	79.717
	SIN FAG	13.386	29.829	5.966	14.914
Total cartera castigada		194.701	321.146	64.229	160.573
Total		228.038	474.741	94.948	237.371

Fuente: BAC

La cartera de pequeños productores corresponde a 228.038 obligaciones (96% del grupo), con saldo de capital por valor de \$474.741 millones (60% del grupo).

Del segmento de pequeños productores del grupo 1, según el N° de obligaciones:

- El 85% corresponde a cartera castigada
- El 71% corresponde a cartera con FAG pagado.
- El 21% corresponde a cartera FAG sin reconocer
- El 8% corresponde a cartera sin FAG (otras garantías)

² Cartera que ha sido definida con categoría "E" irrecuperable, y provisionada al 100% por el BAC.

**Cartera grupo 1. Medianos productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Mediano productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 60%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 40%)
Mora > 360	PAGADO	414	15.084	6.034	9.050
	FAG-SIN RECONO	190	7.826	3.130	4.695
	SIN FAG	3.826	169.790	67.916	101.874
total cartera mora > 360 días		4.430	192.700	77.080	115.620
Castigado	PAGADO	1.108	10.709	4.284	6.426
	FAG-SIN RECONO	517	22.395	8.958	13.437
	SIN FAG	2.722	88.448	35.379	53.069
Total cartera castigada		4.347	121.553	48.621	72.932
Total		8.777	314.252	125.701	188.551

Fuente: BAC

La cartera de medianos productores corresponde a 8.777 obligaciones (4% del grupo), con saldo de capital por valor de \$474.741 millones (40% del grupo).

Del segmento de medianos productores del grupo 1, según el N° de obligaciones:

- El 75% corresponde a cartera sin FAG (otras garantías)
- El 50% corresponde a cartera castigada
- El 17% corresponde a cartera con FAG pagado.
- El 8% corresponde a cartera FAG sin reconocer

En cuanto al segundo grupo, definido como la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días e inferior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada, el porcentaje de quitas se estableció teniendo en cuenta la recuperación adquirida por el BAC a través de la garantía FAG, lo que permite aumentar la quita por encima de lo provisionado por el banco sin incurrir en un posible detrimento patrimonial derivado de la aceptación de un precio menor al establecido por el cobro de la garantía.

Este segundo grupo cubrirá 2.751 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$10.473 millones.

La cartera de pequeños productores corresponde a 2.742 obligaciones (99,7% del grupo), con saldo de capital por valor de \$10.373 millones (99% del grupo).

**Cartera grupo 2. Pequeños productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Pequeño productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 40%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 30%)
181 - 360	PAGADO	2.742	10.373	6.224	7.261

Fuente: BAC

La cartera de medianos productores corresponde a 9 obligaciones (0,3% del grupo), con saldo de capital por valor de \$101 millones (1% del grupo).

**Cartera grupo 2. Medianos productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Mediano productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 30%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 20%)
181 - 360	PAGADO	9	101	71	81

Fuente: BAC

En cuanto a la población del grupo 3, que hace referencia a la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días y que no tenga garantía o no se encuentre con la garantía FAG pagada, el porcentaje de quitas se determinó teniendo en cuenta que las obligaciones de pequeños productores, están garantizadas a través del FAG hasta por un 80% y en medianos hasta por el 60%, lo que permite al Banco Agrario de Colombia, obtener la recuperación de la obligación en razón a la gestión fiscal que le atañe en su calidad de entidad pública, siendo esta la medida que le permita maximizar su recuperación, y evitar un detrimento patrimonial derivado de la aceptación de un precio menor al establecido por el cobro de la garantía.

El tercer grupo cubrirá 7.515 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$50.432 millones.

La cartera de pequeños productores corresponde a 6.997 obligaciones (93% del grupo), con saldo de capital por valor de \$37.403 millones (74% del grupo). El 64% corresponde a obligaciones sin reconocimiento del FAG y 34% sin FAG.

**Cartera grupo 3. Pequeños productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Pequeño productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 20%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 15%)
181 - 360	FAG-SIN RECONO	4.950	32.041	25.633	27.235
	SIN FAG	2.047	5.362	4.290	4.558
Total		6.997	37.403	29.922	31.792

Fuente: BAC

Del segmento de pequeños productores, el 71% corresponde a obligaciones sin reconocimiento del FAG y el 29% sin FAG.

La cartera de medianos productores corresponde a 518 obligaciones (7% del grupo), con saldo de capital por valor de \$13.029 millones (26% del grupo).

**Cartera grupo 3. Medianos productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Mediano productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 15%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 10%)
181 - 360	FAG-SIN RECONO	46	1.306	1.110	1.175
	SIN FAG	472	11.723	9.964	10.551
Total		518	13.029	11.074	11.726

Fuente: BAC

Del segmento de pequeños productores, el 9% corresponde a obligaciones sin reconocimiento del FAG y el 91% sin FAG.

De acuerdo con la información del Banco Agrario de Colombia, tradicionalmente en el rango de cartera con mora mayor 180 días, no castigada, tiene niveles de recuperación del 3.1% para pequeño productor (PP) y 6.5% para mediano productor (MP). Ahora bien, considerando los beneficios de la Ley 2071 para el pequeño y mediano productor, la expectativa es que se puedan incrementar estos porcentajes hasta 8.16% en el término de 1 año, esto es, mantener el éxito de la pasada Ley de Alivios 1731 de 2014, que fue reglamentada en el Decreto 1449 de 2015.

En todos los grupos los pagos o acuerdos incluyen la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, como los gastos correspondientes a las primas de seguro, comisiones, gastos judiciales y avalúos, con excepción de los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, los cuales no harán parte de los Otros Conceptos objeto de condonación, teniendo en cuenta que no existe un rubro específico mediante el cual el intermediario o FINAGRO puedan cubrir los mismos. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no cuenta con una partida presupuestal del PGN que este dirigida a este tipo de gastos.

**Gastos de cobranza a cubrir por el productor
(Millones \$)**

Etapas de Cobranza	N° Obligs	Saldo K - Nov 30	Costos a asumir por el cliente
Cobro Jurídico	180.439	649.419	36.028
Prejurídico	66.642	200.479	6.614
Total general	247.081	849.899	42.642

Fuente: BAC

El deudor deberá cancelar lo correspondiente gastos de cobranza pre jurídicos y jurídicos, y entregar el certificado de paz y salvo al BAC para hacer efectivo el pago o el Acuerdo.

En caso de que el acuerdo sea a plazos o a cuotas que superen el plazo de reconocimiento del FAG por parte del Banco, se realizará una operación de

reestructuración de la obligación, en la cual el cliente asumirá la comisión del FAG a que haya a lugar según el tipo de productor.

Por otro lado, el Gobierno Nacional ha establecido como un compromiso el establecer condiciones especiales que favorezcan a la Mujer Rural, por ello, con base en el artículo 2 de la Ley 2071 de 2020, la Ley 731 de 2002 y el Pacto por la Equidad de la Mujer Rural, decidió adicionar un 5% a los grupos 1 y 2 sobre el descuento aplicado al capital.

**Cartera Grupos 1 y 2 Mujer Rural
(Millones \$)**

Pequeño productor		Mediano productor		Total N° Obligs	Total Saldo- Nov 30
N° Obligs	Saldo- Nov 30	N° Obligs	Saldo- Nov 30		
71.407	152.424	1.863	53.563	73.270	205.986

Fuente: BAC

Del potencial total, la Mujer representa el 30% del total de la cartera potencial, siendo el 97% pequeñas productoras.

De acuerdo con la información del Banco Agrario de Colombia, el beneficio adicional para mujeres se determina que, de la totalidad de la base de FAG no pagado (\$304.720 millones), crea un gap del 5% frente a la expectativa de recuperación adicional y del 25% frente a la recuperación tradicional del Banco en esta cartera.

El parágrafo 3 del presente artículo contempla que en los casos en que sea viable una alternativa que se enmarque en las opciones de refinanciación que dan origen a una nueva obligación, se aplicará una tasa de interés durante la vigencia de la nueva obligación que corresponderá a la vigente a la fecha de aprobación de la negociación. Dicha situación se dará cuando el plazo acordado para el pago con el deudor supere el plazo que tiene el Banco para hacer el proceso de reclamación de la garantía FAG, de manera que la refinanciación permita renovar la garantía y el Banco no pierda la posibilidad de recuperación en caso de incumplimiento del acuerdo por esa vía.

Por otro lado, teniendo en cuenta facultad otorgada por la Ley 2071 de 2020 al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), es importante precisar que el FAG otorga garantías a los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO a través de los intermediarios financieros, entre ellos el Banco Agrario del Colombia, por lo cual, el proyecto de decreto extiende las medidas de acuerdos y pago de cartera a los intermediarios con FAG pagado. Es decir, se aplicará el beneficio establecido en el proyecto de decreto, a la cartera que, al momento de realizar el acuerdo o pago de la obligación, se encuentre en estado de recuperación por parte del FAG.

**Cartera FAG potencial a 30 de noviembre de 2020
(Millones \$)**

Tipo de productor	N° Obligs	Saldo- Nov 30	% de condonación	Quitas de capital	Nuevo saldo con las condiciones
Pequeño productor	174.708	850.603	80%	680.482	170.121
Mediano productor	4.969	200.228	60%	120.137	80.091
Total	179.677	1.050.831		800.619	250.212

Fuente: Dir. Recuperación FAG - FINAGRO

De la cartera FAG potencial, el 97% de las obligaciones corresponde a pequeños productores.

**Cartera FAG intermediario financiero
(Millones \$)**

Intermediario financiero	N° Obligs	% de part. Oblig	Saldo- Nov 30	% de part. Saldo
Banco Agrario de Colombia	170.917	95,12%	906.691	86,28%
Bancolombia	4.983	2,77%	100.633	9,58%
Occidente	165	0,09%	16.650	1,58%
Bogotá	1.019	0,57%	9.802	0,93%
Davivienda	1.473	0,82%	8.441	0,80%
BBVA	289	0,16%	4.592	0,44%
Comultrasán	356	0,20%	1.274	0,12%
Colpatria	3	0,00%	908	0,09%
SERFINANSA	18	0,01%	462	0,04%
Leasing Corficolombiana	8	0,00%	265	0,03%
Bancamía	264	0,15%	241	0,02%
BCSC	96	0,05%	204	0,02%
Popular	39	0,02%	170	0,02%
CFA	17	0,01%	161	0,02%
CONFIAR	22	0,01%	113	0,01%
Corpbanca	1	0,00%	94	0,01%
Ultrahuilca	4	0,00%	74	0,01%
AV Villas	3	0,00%	56	0,01%
Total	179.677	100,00%	1.050.831	100,00%

Fuente: Dir. Recuperación FAG - FINAGRO

**Cartera FAG población especial
(Millones \$)**

Población especial	Pequeño productor		Mediano productor		Total	
	N° Obligs	Saldo- Nov 30	N° Obligs	Saldo- Nov 30	N° Obligs	Saldo- Nov 30
Mujer	533	1.940	4	42	537	1.982
Jóven	6	40	0	0	6	40
Zomac	66.859	311.169	1.604	50.863	68.463	362.032
PDET	67	329	3	60	70	389
Total	67.465	313.478	1.611	50.965	69.076	364.443

Fuente: Dir. Recuperación FAG - FINAGRO

En caso de que los Intermediarios Financieros, diferentes al BAC, quisiera acceder a la aplicación de este tipo de medidas, la Ley establece que pueden hacerlo atendiendo sus políticas internas.

Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuario - FONSA

En cuanto a las medidas de alivio del artículo 2, el Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuario – FONSA, es un Fondo Especial creado mediante la Ley 302 de 1996, con el objetivo de otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros para la atención y alivio parcial y total de sus obligaciones cuando se presenten problemas en sus deudas por fenómenos climatológicos, fitosanitarios, notorias alteraciones de orden público, caída de precios y por los efectos de la declaración de la emergencia sanitaria asociada a la enfermedad Coronavirus COVID-19.

En virtud de dichas causales, el FONSA ha adquirido cartera a los intermediarios financieros en condiciones favorables para los deudores.

Es así, que en virtud de lo establecido en la Ley 2071 de 2020, la reglamentación de los deudores del FONSA está clasificada en dos categorías:

1. Cartera adquirida por el FONSA antes del 2014: corresponde a los deudores acogidos en las compras de cartera aprobadas por la Junta Directiva del FONSA en su sesión N°55 del 1 de abril de 2014.

El alivio para esta cartera corresponde a pagar el valor pagado por FINAGRO al adquirir la cartera, menos un descuento del 80% si se hace en una sola cuota.

Es decir que el deudor no pagará el valor por el cual asumió el crédito, sino, el valor que FINAGRO pago por su obligación al momento de adquirir su cartera a través del FONSA. De realizar un único pago podrá contar con un descuento adicional del 80% del valor pagado por FINAGRO en su momento.

Es importante precisar que el FONSA a través de FINAGRO adquirió esta cartera por un valor inferior frente al adeudado con los bancos, siendo este el descuento otorgado a los deudores en las Leyes 1694 de 2013, 1731 de 2014 y 1847 de 2017 Leyes de alivio pasadas. En esta oportunidad los productores pueden extinguir su obligación pagando con un descuento adicional a lo contemplado en otras leyes de alivio.

El beneficio incluye el descuento de intereses corrientes y de mora, así como todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. Esto permite que este se constituya en un incentivo a los deudores para pagar sus obligaciones, que le permitirá recuperar parte de los recursos invertidos en la compra de esta cartera debido a su calificación – en su mayoría D y E – y su bajo nivel de expectativas de recuperación.

**Cartera potencial FONSA adquirida antes de 2014
(Millones \$)**

N° Obligs	Valor pagado por FINAGRO	Abonos a capital	Valor a pagar deudor	Valor a pagar en un solo pago (descuento del 80% de valor pagado por FINAGRO)	Seguros de vida a cubrir por el programa
3.626	19.505	445	19.061	3.664	6.944

Fuente: Dir. Cartera, FINAGRO

Con el alivio, 175 obligaciones con saldo del valor pagado por \$375 millones, extinguen su obligación con los abonos ya realizados.

2. Cartera adquirida por el FONSA después del 2014: corresponde a los deudores acogidos en las compras aprobadas por la Junta Directiva del FONSA en su sesión N°55 del 1 de abril de 2014.

Teniendo en cuenta que la compra de cartera FONSA 2014 contó con unas condiciones diferentes a las compras anteriores, ya que incorpora dentro del alivio que la deuda quede al valor promedio que FINAGRO la compró, y que en la actualidad se encuentran en periodo de gracia, se determinó un alivio en el marco de la Ley 2071 de 2020, consistente en un descuento de hasta el 50% del saldo de capital, que también incluye las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021, como un alivio adicional al otorgado por la Junta Directiva del FONSA, siendo este un incentivo por pronto pago que se aplicara a los que paguen antes del 31 de diciembre de 2021.

**Cartera potencial FONSA adquirida después del 2014
(Millones \$)**

N° Obligs	Valor pagado por FINAGRO	Abonos a capital	Valor a pagar en un solo pago (descuento del 50% sobre el saldo de capital)	Seguros de vida a cubrir por el programa
52.491	187.871	3.394	92.848	26.750

Fuente: Dir. Cartera, FINAGRO

Es importante aclarar que los deudores del FONSA no están asumiendo ningún tipo de gasto por honorarios (Estos deben entenderse como el valor que se paga por seguimiento mensual y es un valor que siempre ha asumido el Ministerio). En cuanto a las costas judiciales, FINAGRO indique que no es factible de calcular, ya que las mismas son establecidas por el juez (entendiéndolas como el castigo y/o cargo de gastos dentro del proceso) y es el juez quien decide a cargo de quien se cargan.



Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN

Respecto de las medidas del artículo 3, el PRAN fue un instrumento de política del gobierno creado mediante el Decreto 967 de 2000, cuyo objetivo fue la reactivación y el fomento agropecuario del sector rural en el país, que entre otras actividades otorgó un alivio a las deudas de pequeños y medianos productores agropecuarios mediante la compra de cartera vencida de éstos a los diferentes intermediarios del sector financiero, lo que permitió habilitar a estos productores como nuevos sujetos de crédito para la reactivación de sus actividades productivas y económicas.

Dada la antigüedad de esta cartera, el alivio para estas obligaciones corresponde a pagar el valor pagado por FINAGRO al adquirir la cartera, menos un descuento del 80% si se hace en una sola cuota.

Es decir que el deudor no pagará el valor por el cual asumió el crédito, sino, el valor que FINAGRO pago por su obligación al momento de adquirir su cartera a través del PRAN. De realizar un único pago podrá contar con un descuento adicional del 80% del valor pagado por FINAGRO en su momento.

Es importante precisar que el PRAN a través de FINAGRO adquirió esta cartera por un valor inferior frente al adeudado con los bancos, siendo este el descuento otorgado a los deudores en las Leyes 1694 de 2013, 1731 de 2014 y 1847 de 2017 Leyes de alivio pasadas. En esta oportunidad los productores pueden extinguir su obligación pagando con un descuento adicional a lo contemplado en otras leyes de alivio.

El alivio contemplado incluye el descuento de intereses corrientes y de mora, así como todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. Esto permite que este se constituya en un incentivo a los deudores para pagar sus obligaciones, que le permitirá recuperar parte de los recursos invertidos en la compra de esta cartera debido a su calificación – en su mayoría D y E – y su bajo nivel de expectativas de recuperación.

Cartera potencial PRAN (Millones \$)

N° Obligs	Valor pagado por FINAGRO	Abonos a capital	Valor a pagar deudor	Valor a pagar en un solo pago (descuento del 80% de valor pagado por FINAGRO)	Seguros de vida a cubrir por el programa
1.192	2.956	410	2.547	449	3.078

Fuente: Dir. Cartera, FINAGRO

Con el alivio a través de FINAGRO, 145 obligaciones con saldo del valor pagado por \$407 millones, extinguen su obligación con los abonos ya realizados.



Es importante aclarar que los deudores del PRAN no están asumiendo ningún tipo de gasto por honorarios (Estos deben entenderse como el valor que se paga por seguimiento mensual y es un valor que siempre ha asumido el Ministerio). En cuanto a las costas judiciales, FINAGRO indique que no es factible de calcular, ya que las mismas son establecidas por el juez (entendiéndolas como el castigo y/o cargo de gastos dentro del proceso) y es el juez quien decide a cargo de quien se cargan.

Por otro lado, el parágrafo quinto del artículo 4° de la Ley 2071 de 2020 señala que: *“Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Reactivación Nacional Agropecuaria – PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta el 31 de diciembre de 2021, sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior”.*

Frente a lo anterior, es importante mencionar que la cartera PRAN en su mayoría fue objeto de venta a la Central de Inversiones S.A. -CISA y por tanto hoy son acreedores de esta, quienes han sido facultados por la Ley para aplicar las medidas de alivio a que se hacen referencia.

Cartera potencial PRAN - CISA
(Millones \$)

N° Obligs	Valor pagado por FINAGRO	Abonos a capital	Valor a pagar deudor	Valor a pagar en un solo pago (descuento del 80% de valor pagado por FINAGRO)	Valor a cubrir por CISA correspondiente a costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021
18.992	31.519	704	30.815	5.599	1.732

Fuente: Dir. Cartera, CISA

Con el alivio a través de CISA, 662 obligaciones, extinguen su deuda con los abonos ya realizados.

6. Implicaciones económicas del Decreto

La implementación de las medidas contempladas en el Decreto implica la condonación de los siguientes recursos:

**Implicaciones económicas para el BAC
(Millones \$)**

Grupos	RANGO MORA	Total Saldo- Nov 30	Total Saldo con alivio	condonación (100% de acuerdos)
1	Mora > 360	788.994	220.649	568.345
2	181 - 360 con FAG Pagado	10.473	6.294	4.179
3	181 - 360 sin FAG Pagado	50.432	40.997	9.435
Total General		849.899	267.940	581.959

Fuente: Cálculos MADR, datos: BAC

En un escenario en donde el 100% de los deudores potenciales se acojan al alivio, representaría al BAC una condonación del 68% del capital, es decir por \$581.959 millones. No obstante, como resultado de la aplicación de leyes de alivio anterior, se cuenta con expectativa del 8% frente al saldo inicial por \$67.992 millones.

Adicionalmente, el BAC asumirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, como son los gastos de primas de seguros, comisiones, gastos judiciales y avalúos.

Es importante mencionar que la cartera con mayor participación es aquella con mora mayor a 360 días que en su mayoría está castigada, y por ende no afecta los estados financieros del Banco.

De acuerdo con la información del Banco Agrario de Colombia, el beneficio adicional para mujeres, se determina que de la totalidad de la base de FAG no pagado (\$304.720 millones), crea un gap del 5% frente a la expectativa de recuperación adicional y del 25% frente a la recuperación tradicional del Banco en esta cartera. Sin embargo, el BAC no reporta desequilibrio financiero según lo comunicado.

Respecto al FAG, el alivio implica una condonación de cartera por \$834.201 millones. Sin embargo, FINAGRO no reporta desequilibrio financiero según lo comunicado, dado que esta cartera podría estar sujeta de venta a CISA cuyo valor de venta es inferior a la expectativa de recuperación a través del Decreto.

En cuanto a las carteras PRAN y FONSA, la ley establece que los programas asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio. Estos conceptos ascienden a \$36.771 millones, los cuales ya han venido siendo asumidos por los programas y no requiere recursos adicionales que los cubra

Conclusión.

La reglamentación de los artículos 3 y 4 por parte del Gobierno Nacional, busca establecer las reglas para la implementación de las medidas creadas por la Ley 2071 de 2020 y por ello contempla los porcentajes de condonación de intereses y de quitas

de capital con los que pueden beneficiarse a los pequeños y medianos productores a través de los acuerdos que se suscriban.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, este porcentaje no tiene un límite establecido por la Ley 2071 de 2020, que lo que hace es facultar para que puedan implementarse este tipo de medidas, y así poder cumplir con el objeto de la Ley. Es decir, la ley está permitiendo que la gestión fiscal sea dirigida a aliviar las obligaciones de la población objeto de la Ley de tal manera que se pueda incentivar la reactivación del sector teniendo en cuenta la estabilidad financiera del BAC y del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, respecto a su expectativa de recuperación en condiciones ordinarias y escenarios de recuperación.

Igualmente, respecto de las medidas de alivio para FONSA y PRAN, se establecen las condiciones de aplicación de este alivio, que se convierte en un apoyo económico aún mayor para los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros, que fueron objeto de estos programas y que por continuar afectados por fenómenos climatológicos, fitosanitarios, notorias alteraciones de orden público, caída de precios y por los efectos de la declaratoria de la emergencia sanitaria asociada a la enfermedad Coronavirus COVID-19, no han podido cumplir con sus obligaciones.



LUIS FELIPE DUARTE RAMÍREZ

Director de financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Anexo: Decreto Reglamentario “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”.

Proyectó: Catherine Peñaranda – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Aura María Echeverría – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
Fecha (dd/mm/aa):	25/02/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, las medidas de alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuario y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional, en atención a las dificultades presentadas por los productores para la atención de sus obligaciones financieras, impulsó la expedición de la Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020, cuyo objeto es *“adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosanitarios (generados por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosanitarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas”.*

Para el pleno desarrollo de la Ley 2071 del 2020, se requiere que el Gobierno Nacional reglamente los siguientes artículos:

Artículo 3: los términos y límites de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria a través del Banco Agrario de Colombia, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG (administrado por FINAGRO) y demás intermediarios financieros.

Artículo 4: las condiciones y términos de la aplicación del alivio a las carteras PRAN y FONSA que aplicaran los administradores o acreedores de las carteras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, entre los años 2013 y 2019 los productores han manifestado que han sido afectados por diferentes dificultades que han impactado el desempeño del sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal, teniendo entre otras consecuencias la imposibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones financieras. Por ello el Ejecutivo, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, considera necesario implementar medidas que fomenten la reactivación del sector.

En el marco de la política de reactivación del sector, el MADR impulsa medidas en materia de financiamiento que pueden tener impacto económico y social, generando un apoyo a los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de las obligaciones financieras que han adquirido y que se encuentran vencidas, castigadas o siniestradas como consecuencia de las afectaciones que han incidido en el desarrollo óptimo del sector agropecuario.

El sector agropecuario se encuentra afectado por diferentes tipos de problemáticas, tales como variaciones en los precios a nivel internacional, el elevado costo del dólar, el contrabando, que influyen la oferta y la



demanda de los productos internamente, aunado al costo de los insumos para la producción, eventos climáticos, enfermedades vegetales y animales, entre otras. Asimismo, este sector cuenta con el respaldo de una política de reactivación en materia de financiamiento que desarrolla varios instrumentos de acceso a crédito en condiciones especiales, para mejorar las actividades agropecuarias y la competitividad del sector.

De igual manera, para la reglamentación de esta Ley, se tienen en cuenta diferentes instrumentos jurídicos que garantizan y protegen los derechos de la población objeto de la misma. Entre ellas, la Sentencia C- 077 de 2017 de la Corte Constitucional que considera a los productores y productoras como sujetos de especial protección constitucional, atendiendo sus condiciones de vulnerabilidad frente a fenómenos que los han afectados en materia de producción, explotación de recursos y por tanto, considera que el ordenamiento jurídico debe promover, entre otras su subsistencia y proyecto de vida, mediante el acceso a bienes y servicios dentro de las cuales se encuentran los créditos.

En este mismo sentido, la Directiva 007 del 11 de junio de 2019, de la Procuraduría General de la Nación mediante la cual se exhortó al Gobierno Nacional a generar acciones de discriminación positiva y políticas para visibilizar y sensibilizar, respecto a los derechos de los campesinos, que garanticen el principio constitucional de igualdad.

Igualmente, el compromiso que el Gobierno Nacional ha asumido con generar condiciones especiales que favorezcan a la Mujer Rural, consagrado en el Pacto por la Equidad de la Mujer Rural, la Ley 731 de 2002 y el artículo 2 de la Ley 2071 de 2020.

Es así, que las medidas previstas en la reglamentación, permitirá aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores y prevenir restricciones de liquidez para el desarrollo de sus actividades agropecuarias, con el fin de promover la producción y el abastecimiento de productos a todo el territorio nacional, beneficiando a la economía familiar, el sector agropecuario y el sistema económico en su conjunto.

A continuación, se presentan las medidas que propone el presente Decreto:

“Artículo 1. Modifíquese el Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:

TÍTULO 2

Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera Agropecuaria

Artículo 2.17.2.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente título se aplicarán a los pequeños y medianos productores y productoras - personas naturales y jurídicas – que hayan calificado así al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad de crédito agropecuario, con ocasión de lo previsto en la Ley 2071 de 2020, para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustria.

Artículo 2.17.2.2. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020 y con el fin de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores y productoras del sector agropecuario, el Banco Agrario de Colombia S. A. (BAC), y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), podrán recibir pagos de cartera y celebrar acuerdos de recuperación y



saneamiento de cartera agropecuaria, sobre obligaciones que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020 y permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 360 días que se encuentre castigada (con o sin garantía FAG pagada) y cartera no castigada con mora superior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada:
 - a. **Pequeños Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de condonación del 80% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 50%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
 - b. **Medianos Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de condonación del 60% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 40%, sobre el saldo del capital. En ambos casos incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
2. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días e inferior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada:
 - a. **Pequeños Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de la condonación del 40% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 30%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
 - b. **Medianos Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 360 días, podrán ser beneficiarios de la condonación del 30% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 360 días, la condonación será del 20%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
3. Para la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días y que no tenga garantía o no se encuentre con la garantía FAG pagada:
 - a. **Pequeños Productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días, podrán ser beneficiarios de la condonación de hasta el 20% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación podrá ser de hasta el 15%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
 - b. **Medianos productores y Productoras:** aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que contemplen un pago total de la obligación en un plazo no mayor a 180 días, podrán ser beneficiarios de la condonación de hasta el 15% sobre el saldo del capital; para aquellos pagos o acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que superen los 180 días, la condonación podrá ser de hasta el 10%, sobre el saldo del capital. En ambos casos se incluirá la condonación total de



intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

Parágrafo 1. *Para la cartera de los numerales 1 y 2 se adicionará hasta en un 5% la condonación de capital, cuando el beneficiario de los alivios sea Mujer Rural.*

Parágrafo 2. *En caso en que el deudor incumpla lo pactado en el Acuerdo suscrito, perderán los beneficios o alivios que fueron otorgados conforme al presente Decreto.*

Parágrafo 3. *En los acuerdos de pago, en los que se plasmen los beneficios o alivios establecidos en el presente Decreto no se podrán pactar intereses durante el plazo de este, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el parágrafo 2.*

Para los casos en que sea viable una alternativa que se enmarque en las opciones de refinanciación que dan origen a una nueva obligación, se aplicará una tasa de interés durante la vigencia de la nueva obligación que corresponderá a la vigente a la fecha de aprobación de la negociación.

Parágrafo 4. *Si el BAC tienen a su favor garantías reales, el pequeño o mediano productor o productora podrá acceder a los beneficios o alivios sin excepción. Los alivios que conlleven condonación de capital se aplicarán independientemente del tipo de garantía real que se haya constituido.*

Parágrafo 5. *Para efectos de la aplicación de este artículo, entiéndase como otros conceptos los gastos de primas de seguros, comisiones, gastos judiciales y avalúos. Los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, no harán parte de los otros conceptos objeto de condonación.*

Parágrafo 6. *Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria descritos en el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Parágrafo 7. *Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera que realicen los intermediarios financieros en el marco de lo dispuesto en el presente artículo le serán aplicables a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, conservando la proporcionalidad de los beneficios o alivios en relación con el capital y los intereses adeudados por el deudor a cada entidad.*

Parágrafo 8. *Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el BAC y FINAGRO deberán realizar un reporte mensual al Ministerio sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas.*

Para acceder a los beneficios de que trata el artículo 1, se tendrá en cuenta que el beneficiario haya sido calificado por el intermediario financiero como pequeño o mediano productor - personas naturales y jurídicas – según la normatividad de crédito agropecuario.

El rango de mora se definió de manera conjunta con el Banco Agrario de Colombia y FINAGRO, teniendo en cuenta la estabilidad financiera del BAC y del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, respecto a su



expectativa de recuperación en condiciones ordinarias y escenarios de recuperación a través de la venta de cartera a la Central de Inversiones - CISA S.A.¹.

Cartera potencial BAC (Millones \$)

Grupos	RANGO MORA	Pequeños productores		Medianos productores		Total N° Oblig	Total Saldo- Nov 30
		N° Oblig	Saldo- Nov 30	N° Oblig	Saldo- Nov 30		
1	Mora > 360	228.038	474.741	8.777	314.252	236.815	788.994
2	181 - 360 con FAG Pagado	2.742	10.373	9	101	2.751	10.473
3	181 - 360 sin FAG Pagado	6.997	37.403	518	13.029	7.515	50.432
Total General		237.777	522.517	9.304	327.382	247.081	849.899

Fuente: BAC

Del potencial total de beneficiarios, respecto al número de obligaciones, el 96% corresponde a pequeño y 4% a mediano productor. Respecto al saldo de capital, el 61% corresponde a pequeño y 39% a mediano productor.

Por grupos, el 96% del total de beneficiarios corresponde al grupo 1, el 3% al grupo 3 y el 1% al grupo 2.

En cuanto al primer grupo, relacionado con la cartera que al 30 de noviembre de 2020 que presente mora superior a 360 días y que se encuentre castigada² (con o sin garantía FAG pagada) y cartera no castigada con mora superior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada, el porcentaje de quitas de capital se estableció teniendo en cuenta la propuesta de los productores, de un porcentaje de quitas hasta del 80% para pequeños y del 60% para medianos productores, siendo este descuento viable desde el punto de vista financiero, tanto para el BAC como para el FAG dada la calificación de la cartera por la edad de vencimiento, en este caso como irrecuperable.

Este primer grupo cubrirá 236.815 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$788.994 millones.

Cartera grupo 1. Pequeños productores (Millones \$)

RANGO MORA	ESTADO FAG	Pequeño productor			
		N° Oblig	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 80%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 50%)
Mora > 360	PAGADO	16.586	46.192	9.238	23.096
	FAG-SIN RECONO	12.242	81.718	16.344	40.859
	SIN FAG	4.509	25.685	5.137	12.842
total cartera mora > 360 días		33.337	153.595	30.719	76.798
Castigado	PAGADO	145.165	131.883	26.377	65.941
	FAG-SIN RECONO	36.150	159.435	31.887	79.717
	SIN FAG	13.386	29.829	5.966	14.914
Total cartera castigada		194.701	321.146	64.229	160.573
Total		228.038	474.741	94.948	237.371

Fuente: BAC

¹ Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad": "(...) Movilización de cartera. A partir de la expedición de la presente Ley, las entidades estatales o públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione (...)"

² Cartera que ha sido definida con categoría "E" irrecuperable, y provisionada al 100% por el BAC.



La cartera de pequeños productores corresponde a 228.038 obligaciones (96% del grupo), con saldo de capital por valor de \$474.741 millones (60% del grupo).

Del segmento de pequeños productores del grupo 1, según el N° de obligaciones:

- El 85% corresponde a cartera castigada
- El 71% corresponde a cartera con FAG pagado.
- El 21% corresponde a cartera FAG sin reconocer
- El 8% corresponde a cartera sin FAG (otras garantías)

Cartera grupo 1. Medianos productores (Millones \$)

RANGO MORA	ESTADO FAG	Mediano productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 60%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 40%)
Mora > 360	PAGADO	414	15.084	6.034	9.050
	FAG-SIN RECONO	190	7.826	3.130	4.695
	SIN FAG	3.826	169.790	67.916	101.874
total cartera mora > 360 días		4.430	192.700	77.080	115.620
Castigado	PAGADO	1.108	10.709	4.284	6.426
	FAG-SIN RECONO	517	22.395	8.958	13.437
	SIN FAG	2.722	88.448	35.379	53.069
Total cartera castigada		4.347	121.553	48.621	72.932
Total		8.777	314.252	125.701	188.551

Fuente: BAC

La cartera de medianos productores corresponde a 8.777 obligaciones (4% del grupo), con saldo de capital por valor de \$474.741 millones (40% del grupo).

Del segmento de medianos productores del grupo 1, según el N° de obligaciones:

- El 75% corresponde a cartera sin FAG (otras garantías)
- El 50% corresponde a cartera castigada
- El 17% corresponde a cartera con FAG pagado.
- El 8% corresponde a cartera FAG sin reconocer

En cuanto al segundo grupo, definido como la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días e inferior a 360 días cuya garantía FAG ha sido pagada, el porcentaje de quitas se estableció teniendo en cuenta la recuperación adquirida por el BAC a través de la garantía FAG, lo que permite aumentar la quita por encima de lo provisionado por el banco sin incurrir en un posible detrimento patrimonial derivado de la aceptación de un precio menor al establecido por el cobro de la garantía.

Este segundo grupo cubrirá 2.751 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$10.473 millones.

La cartera de pequeños productores corresponde a 2.742 obligaciones (99,7% del grupo), con saldo de capital por valor de \$10.373 millones (99% del grupo).

**Cartera grupo 2. Pequeños productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Pequeño productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 40%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 30%)
181 - 360	PAGADO	2.742	10.373	6.224	7.261

Fuente: BAC

La cartera de medianos productores corresponde a 9 obligaciones (0,3% del grupo), con saldo de capital por valor de \$101 millones (1% del grupo).

**Cartera grupo 2. Medianos productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Mediano productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 30%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 20%)
181 - 360	PAGADO	9	101	71	81

Fuente: BAC

En cuanto a la población del grupo 3, que hace referencia a la cartera que al 30 de noviembre de 2020 presente mora superior a 180 días y que no tenga garantía o no se encuentre con la garantía FAG pagada, el porcentaje de quitas se determinó teniendo en cuenta que las obligaciones de pequeños productores, están garantizadas a través del FAG hasta por un 80% y en medianos hasta por el 60%, lo que permite al Banco Agrario de Colombia, obtener la recuperación de la obligación en razón a la gestión fiscal que le atañe en su calidad de entidad pública, siendo esta la medida que le permita maximizar su recuperación, y evitar un detrimento patrimonial derivado de la aceptación de un precio menor al establecido por el cobro de la garantía.

El tercer grupo cubrirá 7.515 obligaciones, con saldo de capital por valor de \$50.432 millones.

La cartera de pequeños productores corresponde a 6.997 obligaciones (93% del grupo), con saldo de capital por valor de \$37.403 millones (74% del grupo). El 64% corresponde a obligaciones sin reconocimiento del FAG y 34% sin FAG.

**Cartera grupo 3. Pequeños productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Pequeño productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 20%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 15%)
181 - 360	FAG-SIN RECONO	4.950	32.041	25.633	27.235
	SIN FAG	2.047	5.362	4.290	4.558
	Total	6.997	37.403	29.922	31.792

Fuente: BAC

Del segmento de pequeños productores, el 71% corresponde a obligaciones sin reconocimiento del FAG y el



29% sin FAG.

La cartera de medianos productores corresponde a 518 obligaciones (7% del grupo), con saldo de capital por valor de \$13.029 millones (26% del grupo).

**Cartera grupo 3. Medianos productores
(Millones \$)**

RANGO MORA	ESTADO FAG	Mediano productor			
		N° Obligs	Saldo- Nov 30	Capital a pagar en un solo pago (Quita 15%)	Capital a pagar a cuotas (Quita 10%)
181 - 360	FAG-SIN RECONO	46	1.306	1.110	1.175
	SIN FAG	472	11.723	9.964	10.551
Total		518	13.029	11.074	11.726

Fuente: BAC

Del segmento de pequeños productores, el 9% corresponde a obligaciones sin reconocimiento del FAG y el 91% sin FAG.

De acuerdo con la información del Banco Agrario de Colombia, tradicionalmente en el rango de cartera con mora mayor 180 días, no castigada, tiene niveles de recuperación del 3.1% para pequeño productor (PP) y 6.5% para mediano productor (MP). Ahora bien, considerando los beneficios de la Ley 2071 para el pequeño y mediano productor, la expectativa es que se puedan incrementar estos porcentajes hasta 8.16% en el término de 1 año, esto es, mantener el éxito de la pasada Ley de Alivios 1731 de 2014, que fue reglamentada en el Decreto 1449 de 2015.

En todos los grupos los pagos o acuerdos incluyen la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, como los gastos correspondientes a las primas de seguro, comisiones, gastos judiciales y avalúos, con excepción de los honorarios de cobro pre jurídico o cobro jurídico, así como la comisión del FAG, los cuales no harán parte de los Otros Conceptos objeto de condonación, teniendo en cuenta que no existe un rubro específico mediante el cual el intermediario o FINAGRO puedan cubrir los mismos. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no cuenta con una partida presupuestal del PGN que este dirigida a este tipo de gastos.

**Gastos de cobranza a cubrir por el productor
(Millones \$)**

Etapas de Cobranza	N° Obligs	Saldo K - Nov 30	Costos a asumir por el cliente
Cobro Juridico	180.439	649.419	36.028
Prejuridico	66.642	200.479	6.614
Total general	247.081	849.899	42.642

Fuente: BAC

El deudor deberá cancelar lo correspondiente gastos de cobranza pre jurídicos y jurídicos, y entregar el certificado de paz y salvo al BAC para hacer efectivo el pago o el Acuerdo.



En caso de que el acuerdo sea a plazos o a cuotas que superen el plazo de reconocimiento del FAG por parte del Banco, se realizará una operación de reestructuración de la obligación, en la cual el cliente asumirá la comisión del FAG a que haya a lugar según el tipo de productor.

Por otro lado, el Gobierno Nacional ha establecido como un compromiso el establecer condiciones especiales que favorezcan a la Mujer Rural, por ello, con base en el artículo 2 de la Ley 2071 de 2020, la Ley 731 de 2002 y el Pacto por la Equidad de la Mujer Rural, decidió adicionar un 5% a los grupos 1 y 2 sobre el descuento aplicado al capital.

**Cartera Grupos 1 y 2 Mujer Rural
(Millones \$)**

Pequeño productor		Mediano productor		Total N° Obligs	Total Saldo- Nov 30
N° Obligs	Saldo- Nov 30	N° Obligs	Saldo- Nov 30		
71.407	152.424	1.863	53.563	73.270	205.986

Fuente: BAC

Del potencial total, la Mujer representa el 30% del total de la cartera potencial, siendo el 97% pequeñas productoras.

De acuerdo con la información del Banco Agrario de Colombia, el beneficio adicional para mujeres se determina que de la totalidad de la base de FAG no pagado (\$304.720 millones), crea un gap del 5% frente a la expectativa de recuperación adicional y del 25% frente a la recuperación tradicional del Banco en esta cartera.

El párrafo 3 del presente artículo contempla que en los casos en que sea viable una alternativa que se enmarque en las opciones de refinanciación que dan origen a una nueva obligación, se aplicará una tasa de interés durante la vigencia de la nueva obligación que corresponderá a la vigente a la fecha de aprobación de la negociación. Dicha situación se dará cuando el plazo acordado para el pago con el deudor supere el plazo que tiene el Banco para hacer el proceso de reclamación de la garantía FAG, de manera que la refinanciación permita renovar la garantía y el Banco no pierda la posibilidad de recuperación en caso de incumplimiento del acuerdo por esa vía.

Por otro lado, teniendo en cuenta facultad otorgada por la Ley 2071 de 2020 al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), es importante precisar que el FAG otorga garantías a los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO a través de los intermediarios financieros, entre ellos el Banco Agrario de Colombia, por lo cual, el proyecto de decreto extiende las medidas de acuerdos y pago de cartera a los intermediarios con FAG pagado. Es decir, se aplicará el beneficio establecido en el proyecto de decreto, a la cartera que, al momento de realizar el acuerdo o pago de la obligación, se encuentre en estado de recuperación por parte del FAG.

**Cartera FAG potencial a 30 de noviembre de 2020**
(Millones \$)

Tipo de productor	N° Obligs	Saldo- Nov 30	% de condonación	Quitas de capital	Nuevo saldo con las condiciones
Pequeño productor	174.708	850.603	80%	680.482	170.121
Mediano productor	4.969	200.228	60%	120.137	80.091
Total	179.677	1.050.831		800.619	250.212

Fuente: Dir. Recuperación FAG - FINAGRO

De la cartera FAG potencial, el 97% de las obligaciones corresponde a pequeños productores.

Cartera FAG intermediario financiero

Intermediario financiero	N° Obligs	% de part. Oblig	Saldo- Nov 30	% de part. Saldo
Banco Agrario de Colombia	170.917	95,12%	906.691	86,28%
Bancolombia	4.983	2,77%	100.633	9,58%
Occidente	165	0,09%	16.650	1,58%
Bogotá	1.019	0,57%	9.802	0,93%
Davivienda	1.473	0,82%	8.441	0,80%
BBVA	289	0,16%	4.592	0,44%
Comultrasán	356	0,20%	1.274	0,12%
Colpatria	3	0,00%	908	0,09%
SERFINANSA	18	0,01%	462	0,04%
Leasing Corficolombiana	8	0,00%	265	0,03%
Bancamía	264	0,15%	241	0,02%
BCSC	96	0,05%	204	0,02%
Popular	39	0,02%	170	0,02%
CFA	17	0,01%	161	0,02%
CONFIAR	22	0,01%	113	0,01%
Corpbanca	1	0,00%	94	0,01%
Ultrahuilca	4	0,00%	74	0,01%
AV Villas	3	0,00%	56	0,01%
Total	179.677	100,00%	1.050.831	100,00%

Fuente: Dir. Recuperación FAG - FINAGRO

Cartera FAG población especial
(Millones \$)

Población especial	Pequeño productor		Mediano productor		Total	
	N° Obligs	Saldo- Nov 30	N° Obligs	Saldo- Nov 30	N° Obligs	Saldo- Nov 30
Mujer	533	1.940	4	42	537	1.982
Jóven	6	40	0	0	6	40
Zomac	66.859	311.169	1.604	50.863	68.463	362.032
PDET	67	329	3	60	70	389
Total	67.465	313.478	1.611	50.965	69.076	364.443

Fuente: Dir. Recuperación FAG - FINAGRO

En caso de que los Intermediarios Financieros, diferentes al BAC, quisiera acceder a la aplicación de este tipo de medidas, la Ley establece que pueden hacerlo atendiendo sus políticas internas.

En relación con el Artículo 2:

“Artículo 2. Adiciónese el Capítulo 1 al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto



Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en los siguientes términos

Capítulo 1

Medidas de alivio deudores FONSA

Artículo 2.1.3.1.1. Alivio a deudores del FONSA. *Los deudores del FONSA con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

1. Cartera adquirida por el FONSA antes del 2014:

Se podrá extinguir la obligación mediante el pago del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante una única cuota, se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.

2. Cartera adquirida por el FONSA después del 2014:

Se podrá extinguir la obligación mediante el pago del 50% del saldo de capital registrado en FINAGRO a la fecha.

Parágrafo 1. *En el caso de cartera con abonos a capital cuya sumatoria superen el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación o del 50% del saldo de capital registrado en FINAGRO a la fecha, según sea el caso, ésta se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.*

Parágrafo 2. *El FONSA asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.*

Parágrafo 3 *Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera FONSA deberá realizar un reporte mensual al Ministerio sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, la información estadística de la aplicación de los beneficios o alivios, así como, las bases de datos de los beneficiarios.”*

El Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuario – FONSA, es un Fondo Especial creado mediante la Ley 302 de 1996, con el objetivo de otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros para la atención y alivio parcial y total de sus obligaciones cuando se presenten problemas en sus deudas por fenómenos climatológicos, fitosanitarios, notorias alteraciones de orden público, caída de precios y por los efectos de la declaratoria de la emergencia sanitaria asociada a la enfermedad Coronavirus COVID-19.

En virtud de dichas causales, el FONSA ha adquirido cartera a los intermediarios financieros en condiciones



favorables para los deudores.

Es así, que en virtud de lo establecido en la Ley 2071 de 2020, la reglamentación de los deudores del FONSA está clasificada en dos categorías:

1. Cartera adquirida por el FONSA antes del 2014: corresponde a los deudores acogidos en las compras de cartera aprobadas por la Junta Directiva del FONSA en su sesión N°55 del 1 de abril de 2014.

El alivio para esta cartera corresponde a pagar el valor pagado por FINAGRO al adquirir la cartera, menos un descuento del 80% si se hace en una sola cuota.

Es decir que el deudor no pagará el valor por el cual asumió el crédito, sino, el valor que FINAGRO pago por su obligación al momento de adquirir su cartera a través del FONSA. De realizar un único pago podrá contar con un descuento adicional del 80% del valor pagado por FINAGRO en su momento.

Es importante precisar que el FONSA a través de FINAGRO adquirió esta cartera por un valor inferior frente al adeudado con los bancos, siendo este el descuento otorgado a los deudores en las Leyes 1694 de 2013, 1731 de 2014 y 1847 de 2017 Leyes de alivio pasadas. En esta oportunidad los productores pueden extinguir su obligación pagando con un descuento adicional a lo contemplado en otras leyes de alivio.

El beneficio incluye el descuento de intereses corrientes y de mora, así como todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. Esto permite que este se constituya en un incentivo a los deudores para pagar sus obligaciones, que le permitirá recuperar parte de los recursos invertidos en la compra de esta cartera debido a su calificación – en su mayoría D y E – y su bajo nivel de expectativas de recuperación.

**Cartera potencial FONSA adquirida antes de 2014
(Millones \$)**

N° Obligs	Valor pagado por FINAGRO	Abonos a capital	Valor a pagar deudor	Valor a pagar en un solo pago (descuento del 80% de valor pagado por FINAGRO)	Seguros de vida a cubrir por el programa
3.626	19.505	445	19.061	3.664	6.944

Fuente: Dir. Cartera, FINAGRO

Con el alivio, 175 obligaciones con saldo del valor pagado por \$375 millones, extinguen su obligación con los abonos ya realizados.

2. Cartera adquirida por el FONSA después del 2014: corresponde a los deudores acogidos en las compras aprobadas por la Junta Directiva del FONSA en su sesión N°55 del 1 de abril de 2014.

Teniendo en cuenta que la compra de cartera FONSA 2014 contó con unas condiciones diferentes a las compras anteriores, ya que incorpora dentro del alivio que la deuda quede al valor promedio que FINAGRO la compró, y que en la actualidad se encuentran en periodo de gracia, se determinó un alivio en el marco de la Ley 2071 de 2020, consistente en un descuento de hasta el 50% del saldo de capital, que también incluye las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021, como un alivio adicional al otorgado por la Junta Directiva del FONSA, siendo este un incentivo por



pronto pago que se aplicara a los que paguen antes del 31 de diciembre de 2021.

**Cartera potencial FONSA adquirida después del 2014
(Millones \$)**

N° Obligs	Valor pagado por FINAGRO	Abonos a capital	Valor a pagar en un solo pago (descuento del 50% sobre el saldo de capital)	Seguros de vida a cubrir por el programa
52.491	187.871	3.394	92.848	26.750

Fuente: Dir. Cartera, FINAGRO

Es importante aclarar que los deudores del FONSA no están asumiendo ningún tipo de gasto por honorarios (Estos deben entenderse como el valor que se paga por seguimiento mensual y es un valor que siempre ha asumido el Ministerio). En cuanto a las costas judiciales, FINAGRO indique que no es factible de calcular, ya que las mismas son establecidas por el juez (entendiéndolas como el castigo y/o cargo de gastos dentro del proceso) y es el juez quien decide a cargo de quien se cargan.

“Artículo 3. Adiciónese el Título 5 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Parte 9

PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA

Título 5

Medidas de alivio deudores PRAN

Artículo 2.9.5.1. Alivio a deudores del PRAN. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN Agropecuario, con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrá extinguir la obligación antes del 31 de diciembre de 2021, cancelando el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante un único pago, se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.

Parágrafo 1. En el caso de cartera con abonos a capital cuya sumatoria supere el 20% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación, ésta se entenderá cancelada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo 2. El PRAN asumirá todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

Parágrafo 3. Para efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2071 de 2020 y en aras de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pueda realizar el seguimiento de manera oportuna, el administrador y/o acreedor de la cartera PRAN deberán realizar un reporte mensual al Ministerio sobre los avances parciales de la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo, que incluirá las bases de datos de los beneficiarios.”



El PRAN fue un instrumento de política del gobierno creado mediante el Decreto 967 de 2000, cuyo objetivo fue la reactivación y el fomento agropecuario del sector rural en el país, que entre otras actividades otorgó un alivio a las deudas de pequeños y medianos productores agropecuarios mediante la compra de cartera vencida de éstos a los diferentes intermediarios del sector financiero, lo que permitió habilitar a estos productores como nuevos sujetos de crédito para la reactivación de sus actividades productivas y económicas.

Dada la antigüedad de esta cartera, el alivio para estas obligaciones corresponde a pagar el valor pagado por FINAGRO al adquirir la cartera, menos un descuento del 80% si se hace en una sola cuota.

Es decir que el deudor no pagará el valor por el cual asumió el crédito, sino, el valor que FINAGRO pago por su obligación al momento de adquirir su cartera a través del PRAN. De realizar un único pago podrá contar con un descuento adicional del 80% del valor pagado por FINAGRO en su momento.

Es importante precisar que el PRAN a través de FINAGRO adquirió esta cartera por un valor inferior frente al adeudado con los bancos, siendo este el descuento otorgado a los deudores en las Leyes 1694 de 2013, 1731 de 2014 y 1847 de 2017 Leyes de alivio pasadas. En esta oportunidad los productores pueden extinguir su obligación pagando con un descuento adicional a lo contemplado en otras leyes de alivio.

El alivio contemplado incluye el descuento de intereses corrientes y de mora, así como todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. Esto permite que este se constituya en un incentivo a los deudores para pagar sus obligaciones, que le permitirá recuperar parte de los recursos invertidos en la compra de esta cartera debido a su calificación – en su mayoría D y E – y su bajo nivel de expectativas de recuperación.

Cartera potencial PRAN (Millones \$)

N° Obligs	Valor pagado por FINAGRO	Abonos a capital	Valor a pagar deudor	Valor a pagar en un solo pago (descuento del 80% de valor pagado por FINAGRO)	Seguros de vida a cubrir por el programa
1.192	2.956	410	2.547	449	3.078

Fuente: Dir. Cartera, FINAGRO

Con el alivio a través de FINAGRO, 145 obligaciones con saldo del valor pagado por \$407 millones, extinguen su obligación con los abonos ya realizados.

Es importante aclarar que los deudores del PRAN no están asumiendo ningún tipo de gasto por honorarios (Estos deben entenderse como el valor que se paga por seguimiento mensual y es un valor que siempre ha asumido el Ministerio). En cuanto a las costas judiciales, FINAGRO indique que no es factible de calcular, ya que las mismas son establecidas por el juez (entendiéndolas como el castigo y/o cargo de gastos dentro del proceso) y es el juez quien decide a cargo de quien se cargan.

Por otro lado, el párrafo quinto del artículo 4° de la Ley 2071 de 2020 señala que: “Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Reactivación Nacional Agropecuaria – PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta el 31 de diciembre de 2021, sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior”.



Frente a lo anterior, es importante mencionar que la cartera PRAN en su mayoría fue objeto de venta a la Central de Inversiones S.A. -CISA y por tanto hoy son acreedores de esta, quienes han sido facultados por la Ley para aplicar las medidas de alivio a que se hacen referencia.

**Cartera potencial PRAN - CISA
(Millones \$)**

N° Obligs	Valor pagado por FINAGRO	Abonos a capital	Valor a pagar deudor	Valor a pagar en un solo pago (descuento del 80% de valor pagado por FINAGRO)	Valor a cubrir por CISA correspondiente a costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021
18.992	31.519	704	30.815	5.599	1.732

Fuente: Dir. Cartera, CISA

Con el alivio a través de CISA, 662 obligaciones, extinguen su deuda con los abonos ya realizados.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto se aplica a los pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales, clasificados en esas categorías al momento de aprobación del crédito o de acceso a los programas.

Para efectos de los acuerdos de recuperación de cartera agropecuaria a través del Banco Agrario de Colombia y del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, los productores sujetos a las medidas contempladas en la reglamentación serán aquellos con cartera en mora a 30 de noviembre de 2020.

Respecto al PRAN y FONSA, serán aquellos deudores que habían sido acogidos en el marco de estos programas, con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020.

Los sujetos de aplicación de este decreto son población de especial protección que se ha visto expuesta a situaciones o fenómenos que disminuyen la capacidad productiva y a su vez de sus ingresos, y que por tanto requieren de instrumentos o medidas para tener un alivio en sus obligaciones crediticias y así poder acceder a nuevas medidas, incentivos o líneas del Sector.

Lo que se espera con este decreto, que contiene medidas de respaldo económico, es que los pequeños y medianos productores tengan la posibilidad de sanear o pagar sus obligaciones, estabilizarse y así puedan ser objeto de reactivación económica y social, incentivando la capacidad de resiliencia o recuperación de la población rural ante la ocurrencia de este tipo de situaciones y fenómenos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)



3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Este decreto es viable y se expide en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y la potestad reglamentaria atribuida al Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

De igual manera, el Presidente de la República como primera autoridad administrativa, debe ejercer su potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de la ley, en este caso los artículos 3 y 4 la Ley 2071 de 31 de diciembre de 2020 que tienen la indicación del Legislativo para expedir una reglamentación de las medidas de alivio contenidos en los mismos.

Esta reglamentación es el resultado de la colaboración armónica de las entidades, de acuerdo con la estructura y el funcionamiento del Estado según la materia.

En este mismo sentido, esta norma es viable ya que se encuentra en absoluta concordancia y sumisión con la Ley 2071 de 2020 que se está reglamentando, para hacer viable su implementación, es decir, tal como lo han señalado el Consejo de Estado en su fallo 348 de 11 de junio de 2009 se *“busca dar vida practica a la ley para ponerla en ejecución, supliendo aquellos detalles que sería exótico consignar en la propia ley; pero el gobierno so pretexto de su no puede ni ampliar ni restringir, el sentido de la ley dictando nuevas disposiciones o suprimiendo las contenidas en la ley, porque ello no sería reglamentar sino legislar”*.

En este caso la reglamentación de la Ley 2071 de 2020, modifica el Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en sus artículos 2.17.2.1. en cuanto al Ámbito de aplicación de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera y Artículo 2.17.2.2. en cuanto a los parámetros para realizar esos acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.

En relación con las medidas de alivio para los deudores de FONSA y PRAN el decreto reglamentario adiciona el Capítulo 1 al Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en su artículo A.1.3.4.1. Alivio a deudores del FONSA, estableciendo las condiciones y la forma como se aplicarán esos alivios.

Estas modificaciones y adiciones se encuentran dentro de la potestad reglamentaria que le otorga la Ley 2071 de 2020, ya que el Decreto 1071 de 2015, reglamenta hasta el momento la materia de los acuerdos y saneamiento y recuperación, PRAN y FONSA, que hacen parte del espíritu de la Ley y son necesarios para su correcta ejecución.

De otra parte, y en relación con las medidas de alivio relacionadas con los deudores del FONSA y del PRAN es necesario señalar que si bien, a la fecha no se ha logrado recuperar el valor que FINAGRO pago por esta cartera, con este decreto se establece un alivio mayor al contemplado en normas anteriores, con el objeto de generar un incentivo más alto que permita alcanzar el espíritu



de estas normas, resumido en que los pequeños y medianos productores y productoras puedan extinguir sus obligaciones, y liberar flujo de caja y acceder a nuevos instrumentos financieros.

Estos altos incentivos no se convierten en una disminución del patrimonio del Estado, atendiendo que la Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” establece como elementos de la Responsabilidad Fiscal:

1. Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
2. Un daño patrimonial al Estado.
3. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (artículo 5).

Igualmente define como Daño Patrimonial: *la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de este.* (artículo 6)

En consonancia con lo anterior, se señala que la Ley 2071 de 2020 tiene por objeto el alivio de obligaciones financieras y no financieras de los pequeños y medianos productor que han incumplido el pago de estas mediante la adopción de medidas tales como:

1. Acuerdos de Recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria, para los que faculta al BAC y a FINAGRO como Administrador del FAG.
2. Alivio a los deudores del FONSA y del PRAN.

Dentro de las medidas se contempla la condonación de los intereses corrientes y de mora y las quitas de capital, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, sin establecer un porcentaje máximo o mínimo ni un monto o promedio de recaudo que deban alcanzar las entidades financieras y/o FINAGRO como administrador del FAG, FONSA y del PRAN.

Teniendo en cuenta que el objeto de la ley es el alivio financiero de los pequeños y medianos productores y no el recaudo de la cartera, así como que la ley no establece unos porcentajes de recaudo, no se incurriría en un detrimento o daño patrimonial, ni habría una lesión del patrimonio público, ya que este no es el espíritu de la norma, que contrario a ello está autorizando a estas entidades a hacer descuentos de lo adeudado a su patrimonio.

De igual manera, el espíritu de la norma y el objeto de esta permite este tipo de medidas para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado y los deberes del Estado consagrados en los



artículos 64, 65 y 66 que están dirigidos a la población campesina y rural, que adicionalmente ha sido considerada como sujetos de especial protección constitucional por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran. Esto último frente a la finalidad de que puedan tener condiciones para enfrentar las dificultades para procurarse su propia subsistencia, y lograr niveles más alto de bienestar, tal como lo cita la Sentencia C-077 de 2017 de la Corte Constitucional y la Directiva 007 del 11 de junio de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, la cual exhorto al Gobierno Nacional a generar acciones de discriminación positiva y políticas para visibilizar y sensibilizar, respecto a los derechos de los campesinos, que garanticen el principio constitucional de igualdad material y promuevan entre otras el desarrollo social y económico de los mismos.

El presente decreto reglamentario tendría como objeto establecer las reglas para la implementación de las medidas creadas por la Ley 2071 de 2020 y por ello contempla los porcentajes de condonación de intereses y de quitas de capital con los que pueden beneficiarse a los pequeños y medianos productores a través de los acuerdos que se suscriban.

Como se señaló en el numeral anterior, este porcentaje no tiene un límite establecido por la Ley 2071 de 2020, que lo que hace es facultar para que puedan implementarse este tipo de medidas, para cumplir con el objeto de la Ley. No habría entonces un daño o lesión o disminución del patrimonio público, ya que precisamente la ley está permitiendo que la gestión fiscal sea dirigida a aliviar las obligaciones de la población objeto de la Ley de tal manera que se pueda incentivar la reactivación del sector. En ningún momento se hace mención al recaudo de estas carteras.

Igualmente, cuando se aplicaron las medidas de FONSA y PRAN, e incluso cuando se crearon este fondo y este programa, no se estableció un monto de recaudo de la cartera que se estaba comprando, no se ha estipulado que el ejercicio que desarrolle la gestión fiscal debe recaudar el valor pagado por las deudas de los productores, o un porcentaje de este. Lo anterior no niega que deban realizarse las acciones para el recaudo, y que el resultado de estas servirá para capitalizar el fondo con el fin de que se puedan realizar nuevas compras de carteras.

Existe una diferencia con el porcentaje de las quitas que pueda implementar el BAC, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2071 de 2020, ya que, no obstante ser dinero del erario, debe tener en cuenta el equilibrio financiero del Banco.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación de las medidas contempladas en el Decreto implica la condonación de los siguientes recursos:

**Implicaciones económicas para el BAC
(Millones \$)**



Grupos	RANGO MORA	Total Saldo- Nov 30	Total Saldo con alivio	condonación (100% de acuerdos)
1	Mora > 360	788.994	220.649	568.345
2	181 - 360 con FAG Pagado	10.473	6.294	4.179
3	181 - 360 sin FAG Pagado	50.432	40.997	9.435
Total General		849.899	267.940	581.959

En un escenario en donde el 100% de los deudores potenciales se acojan al alivio, representaría al BAC una condonación del 68% del capital, es decir por \$581.959 millones. No obstante, como resultado de la aplicación de leyes de alivio anterior, se cuenta con expectativa del 8% frente al saldo inicial por \$67.992 millones.

Adicionalmente, el BAC asumirá la condonación total de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, como son los gastos de primas de seguros, comisiones, gastos judiciales y avalúos.

Es importante mencionar que la cartera con mayor participación es aquella con mora mayor a 360 días que en su mayoría está castigada, y por ende no afecta los estados financieros del Banco.

De acuerdo con la información del Banco Agrario de Colombia, el beneficio adicional para mujeres se determina que de la totalidad de la base de FAG no pagado (\$304.720 millones), crea un gap del 5% frente a la expectativa de recuperación adicional y del 25% frente a la recuperación tradicional del Banco en esta cartera. Sin embargo, el BAC no reporta desequilibrio financiero según lo comunicado.

Respecto al FAG, el alivio implica una condonación de cartera por \$834.201 millones. Sin embargo, FINAGRO no reporta desequilibrio financiero según lo comunicado, dado que esta cartera podría estar sujeta de venta a CISA cuyo valor de venta es inferior a la expectativa de recuperación a través del Decreto.

En cuanto a las carteras PRAN y FONSA, la ley establece que los programas asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio. Estos conceptos ascienden a \$36.771 millones, los cuales ya han venido siendo asumidos por los programas y no requiere recursos adicionales que los cubra.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación de las medidas contempladas en el Decreto no requiere de recursos del Presupuesto General de la Nación.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
(Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Si aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

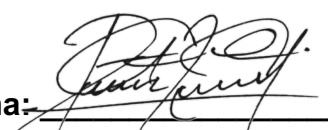
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

Nombre: LUIS FELIPE DUARTE RAMÍREZ

Cargo: Director de Financiamiento

Dependencia: Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Firma: 

Nombre: GIOVANNY PEREZ CEBALLOS

Cargo: Jefe

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Firma: 